Secretaría General

ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

URUGUAY

APRUEBA LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) AJUSTADA A LA ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCADERIAS

ALADI/SEC/di 714
11 de enero de 1996

DECRETO 466/995 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1995

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

VISTO La Resolución del Grupo Mercado Común Nº 36/95.

RESULTANDO Que dicha Resolución aprueba el Arancel Externo Común (AEC) basado en la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) ajustada a la Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, a partir del 1º de enero de 1996.

CONSIDERANDO Que es necesario adoptar en el ámbito nacional las modificaciones introducidas en la Nomenclatura Común del Mercosur y por consecuencia en el Arancel Externo Común,

Que la referida normativa deberá contener, además del Arancel Externo Común, los niveles arancelarios aplicables tanto en el comercio intrazona como extrazona, de conformidad al régimen general y a los regímenes de adecuación y de excepciones acordados con los demás países miembros del Mercosur, incluido el resultante de las Resoluciones Nos. 7/995 y 22/995 del Grupo del Mercado Común y los aplicables a los productos del sector azucarero y del sector automotriz.

ATENTO A lo expresado, a lo dispuesto por la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 36/995 y por los artículos 2º de la Ley Nº 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y 4º del Decreto Ley Nº 14.629 de 5 de enero de 1977.

//

NOTA: La Nomenclatura Común del Mercosur ajustada a la Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías se encuentra a disposición de los interesados, para consulta, en la Secretaría General de la ALADI.

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprúebase la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) ajustada a la Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, que figura como Anexo y forma parte del presente Decreto, con su correspondiente Arancel Externo Común (AEC) y tasas globales arancelarias aplicables al comercio intrazona y extrazona, de conformidad al régimen arancelario general y a los regímenes de adecuación y de excepciones, incluido el resultante de las Resoluciones Nos. 7/995 y 22/995 del Grupo Mercado Común y los aplicables a los productos del sector azucarero y del sector automotriz.

Artículo 2º.- A los fines de este Decreto se entiende por comercio intrazona el intercambio de productos entre los Estados Partes del Mercosur y por comercio extrazona, el intercambio de productos con todos aquellos países no integrantes del Mercosur.

Artículo 3º.- Las tasas globales arancelarias a que se refiere el artículo 1º, se aplicarán exclusivamente a los productos alcanzados por los Decretos Nos. 564/994 y 568/994, ambos de 29 de diciembre de 1994 y sus modificatorias, y se desagregarán de la siguiente forma:

TGA	RECARGO MINIMO	RECARGO ADICIONAL	IMADUNI
35	6	19	10
30	6	14	10
28	6	12	10
27	6	11	10
26	6	10	10
22	6	6	10
20	6	4	10
19	6	4	9
18	6	4	8
16	6	4	6
15	6	4	5
14	6	4	4
12	6	4	2
10	6	4	0
9	6	3	0
8	6	2	0
6	6	0	0
5	5	0	0
4	4	0	0
2	2	0	0
1	1	0	0
0	0	0	0

//

Artículo 4º.- Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará a las operaciones de importación registradas a partir del 1º de enero de 1996.

Artículo 5º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo 6º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, etc. (Fdo.: Sanguinetti, Luis Mosca, Alvaro Ramos, Federico Slinger, Carlos Gasparri).